

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	No. 342
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Ejecutante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Ejecutado	Orlando De Jesús Cuervo Escobar
Radicado	05679 40 89 001 2020 00207 00
Asunto	No accede a lo solicitado

En memorial que antecede, solicita la parte actora la terminación del proceso por la figura de la novación establecida en el artículo 1689 del Código Civil en la cual se establece la validez de la misma.

El Código General del Proceso, sólo establece como formas de terminación anormal del proceso la transacción y el desistimiento, por lo tanto, para poder resolver el presente asunto debemos remitirnos al Código Civil Colombiano, codificación que establece la figura de la novación.

El Código Civil Colombiano en su artículo 1689 establece: “Validez de la Novación. Para que sea válida la novación es necesario que tanto la obligación primitiva como el contrato de novación, sean válidos, a lo menos naturalmente.”

Además, el artículo 1693 de la codificación citada, dice: certeza sobre la intención de novar. Para que haya novación es necesario que lo declaren las partes, o que aparezca indudablemente que su intención ha sido novar, porque la nueva obligación envuelve la extinción de la antigua.”

Al respecto, advierte el Despacho que la solicitud hecha por la apoderada de la entidad demandante no cumple con los requisitos descritos por la norma para poder despachar de forma favorable la presente solicitud. Por cuanto no se aporta el respectivo contrato, en el que las partes declaren su intención de novar o que aparezca indudablemente que su intención ha sido novar. Deberá aportar el contrato de novación para verificar el cumplimiento de las exigencias de la Ley sustantiva civil y poder generar los efectos que esta le establece respecto de la obligación que aquí se está ejecutante.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

No acceder a la terminación del proceso por novación, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

2

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 051 fijado el día 27 del mes de abril del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

Nicolás Fernando Vélez Guerrero
Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf0b032952be1c50bb024b2dd371bd3fcf0e0f261c89c6f98aa4c3d25bf54382**

Documento generado en 26/04/2022 04:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>